

SUSCRITO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES MAS REPRESENTATIVAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA EN LOS SECTORES DE COMERCIO, HOSTELERIA E INDUSTRIA

(excepto Energía y Agua)

En Melilla, a veintiséis de julio de dos mil cuatro, en la sede de la Confederación de Empresarios de Melilla, se reúnen, previamente convocados al efecto y en virtud de lo establecido en el artículo 4.º, los integrantes de las Organizaciones abajo reseñadas y,

ACUERDAN:

1.º- Con objeto de facilitar la aplicación del complemento retributivo para los trabajadores de estos sectores, establecido en el artículo 3.º de Acuerdo arriba mencionado, y en tanto no se modifiquen los actuales porcentajes de cotización por Contingencias Comunes, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional y Accidente de Trabajo, se establece con la representación y legitimación suficiente, lo siguiente:

* Para los trabajadores con contrato indefinido, temporal a tiempo completo y temporal a tiempo parcial, el complemento retributivo mensual será el resultado de multiplicar su base de cotización por 0,046.

* Para los trabajadores con permiso de trabajo tipo "F", el complemento retributivo mensual será el resultado de multiplicar su base de cotización por 0,036.

* Para los trabajadores con un contrato de formación, el complemento retributivo mensual será de 4,6 euros.

2.º- En el supuesto de contratos con bonificación de cuotas por medidas de fomento de empleo en los que no sea posible aplicar la totalidad de la bonificación recogida en la Orden TAS/471/2004 de 26 de febrero, el plus calculado según el apartado anterior, se reducirá en la misma proporción en que se reduzca la bonificación efectivamente aplicada.

Y en prueba de su conformidad firman los representante en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando a cualquiera de los firmantes a los efectos de su representación en el Área Funcional de Trabajo de la Delegación de Gobierno de Melilla, para su inscripción, depósito y publicación en el BOME.

Firmas:

Margarita López Almedáriz.

Presidenta CEME-CEOE

Enrique Alcoba Ruiz. Presidente A.CO.ME.

Francisco Veira Font. CC.OO.

Ricardo Ruiz Varea. Secretario General UGT

Jacobo Wahnon Abitbol.

Presidente Asociación de Hostelería.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 39/04

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

320.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Melilla a dos de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mi Nuria Alonso Monreal, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 1 de esta ciudad, los autos de divorcio contencioso registrados bajo el número 39/04 seguidos a instancia de Yamila Mohamedi Amar, representada por la Procuradora Sra. Cobrerros Rico y asistida de la Letrada Sra. Navarro Romero contra Rachid Mansour, declarado en situación legal de rebeldía, atendiendo a los siguientes,

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Cobrerros Rico, en nombre y representación de Yamila Mohamedi Amar contra Rachid Mansour, debo declarar y declaro, con todas las consecuencias legales la disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados conyuges.

Sin hacer especial pronunciamiento en costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de RACHID MANSOUR, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 2 de febrero de 2005.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.